

SNT/COMISIONES-UNIDAS/CJCR-CGAyTP/ACTA/18/10/2022-EXT-04

SNT/COMISIONES-UNIDAS/CJCR-CGAyTP/ACTA/18/10/2022-EXT-05

SNT/CJCR/ACUERDO/ORD02/13/03/2023-04

DICTAMEN DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA PROPONER LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA” Y LOS “LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CATÁLOGOS Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO”, AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 07 siete de febrero de 2014, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaban y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A.
2. El día 04 cuatro de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General, en adelante) la cual tiene como objetivo, entre otros, regular la organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional, en adelante), así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
3. El día 23 veintitrés de junio de 2015, se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Consejo Nacional, en adelante).
4. El día 11 once de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el “Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos de las Instancias), ambos publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación.
5. El día 21 veintiuno de enero del 2016, en el Consejo Nacional, se aprobó el acuerdo CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016-04, mediante el cual se

modificaban los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos de las Instancias.

6. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones (Comisión Jurídica, en adelante), entre otras: Formular propuestas de disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional.
7. Que los referidos Lineamientos citados anteriormente, establecen en su artículo 28, fracción V, que, como atribución específica, el analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
8. Que el día 18 de marzo de 2016 en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional, fue aprobado el Dictamen sobre el Proyecto de “Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva”.
9. El día 15 de abril de 2016, las y los integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobaron los “Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”.
10. Que durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional del 17 de octubre del año 2022, se analizó y discutió la separación de las dos materias de los “Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”, así como la emisión de los “Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva” y de los “Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público” como instrumentos normativos independientes en esta materia.
11. Que el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 se circuló por correo electrónico a las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la propuesta de emisión de los “Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”.

12. Que en Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones y Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, celebrada el pasado 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se aprobaron los “Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva” mediante los Acuerdos SNT/COMISIONES-UNIDAS/CJCR-CGAYTP/ACTA/18/10/2022-EXT-04 y SNT/COMISIONES-UNIDAS/CJCR-CGAYTP/ACTA/18/10/2022-EXT-05.

Derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden, quienes integramos la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional, consideramos necesaria la emisión de estos nuevos Lineamientos, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II. Que la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.
- III. Que en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inició una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación

permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.

- IV.** Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones.
- V.** El artículo 31 señala por su parte, en su fracción I, que el Sistema Nacional de Transparencia, tiene la obligación de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
- VI.** Que el 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales entraron en vigor en la misma fecha de su publicación.
- VII.** Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
- VIII.** Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias de dicho Sistema y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación; sin embargo, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:

- Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
 - Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión.
 - Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada comisión.
- IX.** Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, entre otras: formular propuestas de normatividad tendente a regular las actividades del Sistema Nacional; analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como para elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
- X.** Que la Comisionada María Teresa Treviño Fernández, presidenta de Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional, presentó ante la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la propuesta de “Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”.
- XI.** Que derivado de las propuestas y del análisis realizado entre los organismos garantes del país que han implementado esta agenda de transparencia proactiva conforme la normativa vigente, derivado de un taller de trabajo celebrado el 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se escucharon todas las voces que participaron, la Coordinación de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva elaboró la propuesta de nuevos Lineamientos en materia de transparencia proactiva que fue circulada posteriormente con las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones para su análisis y consideración.
- XII.** Que en Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones y Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del pasado 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, fue debidamente analizada, discutida y aprobada, en lo general y lo particular, la propuesta de “Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”.

- XIII.** Que uno de los aspectos a cuidar por Técnica Legislativa, es el aspecto estilístico, esto es que la norma sea clara y sencilla, resultado recomendable que haya una regulación esencialmente unitaria, con pocos reenvíos los que han de usarse de manera subsidiaria, precisando también una fácil identificación del contenido normativo, para así determinar con claridad cuáles son las normas que están vigentes en un momento determinado y que sean identificables con relativa facilidad por los operadores jurídicos.
- XIV.** Que a partir de lo expuesto, y toda vez que aprobado el dictamen sobre las modificaciones a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; se considera necesaria la emisión de los Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, así como la emisión de los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público, contando así con ordenamientos congruentes en su integralidad y numeración progresiva ascendente, de forma tal que se evite que con las modificaciones sucesivas haya vacíos no colmados, respetando a cabal integridad las modificaciones que se acordaron en la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones y la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, celebrada el pasado 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.
- XV.** En virtud de los anteriores razonamientos, las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, consideramos imperativo proponer al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la aprobación y emisión de los “Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”, así como la emisión de los “Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público”, avalada, en lo general y en lo particular, por las y los integrantes y propuesta en el presente dictamen, y en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se propone EMITIR los “LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA”, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para los organismos garantes y tienen por objeto que éstos establezcan las reglas y criterios para la emisión de políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley General; y establecer los criterios para su evaluación.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Conocimiento público útil:** Aquel valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de permitir el entendimiento y atención de problemas públicos, así como propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las personas, fomentar su participación pública y empoderarles;
- II. **Consejo Nacional:** El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General;
- III. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - i. Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - ii. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - iii. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - iv. No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - v. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - vi. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - vii. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - viii. Legibles por máquinas: Estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - ix. En formatos abiertos: Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - x. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.



- IV. **Demanda o necesidad de información:** Aquella información que la sociedad requiere, sin hacerlo a través de una solicitud de acceso a la información en el marco de las Leyes General, Federal o Local en la materia;
- V. **Información de calidad:** Aquella que publiquen los sujetos obligados y cumpla con las características de accesible, confiable, comprensible, oportuna, veraz, congruente, completa, actual, verificable y que pueda transformarse en conocimiento público útil;
- VI. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva;
- IX. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6º; 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XI. **Población objetivo:** Población que un sujeto obligado tiene programado atender, o bien, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad;
- XII. **Población potencial:** Población total que presenta la necesidad o problema que justifica determinada actividad de un sujeto obligado y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención,
- XIII. **Publicación:** La difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- XIV. **Reutilización de la información:** El nivel de uso que llevan a cabo las personas de los datos e información publicados por los sujetos obligados;
- XV. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVI. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;
- XVII. **Participación ciudadana:** Actividades, iniciativas o dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de las personas en los procesos de identificación, generación publicación, difusión y evaluación de la información que se trabaje en el marco de la política de transparencia proactiva; y,
- XVIII. **Transparencia proactiva:** Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Aplicación e interpretación

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General; en los Tratados Internacionales de los que el Estado

mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA OBLIGATORIEDAD EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Identificación, generación, publicidad y difusión

Artículo 4. La información en el marco de la política de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de identificarse y generarse, además de publicarse y difundirse tomando en consideración las características de las personas usuarias, deberá hacerse pública de forma obligatoria mediante un enlace en la fracción XLVIII del Artículo 70 de la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Políticas de Transparencia Proactiva

Artículo 5. El Sistema Nacional impulsará la transparencia proactiva, en atención a las disposiciones de los presentes Lineamientos, con la finalidad de fomentar iniciativas y actividades que promuevan la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en lo dispuesto en la Sección Tercera de los presentes Lineamientos, con la finalidad de generar conocimiento público útil.

El Instituto y los organismos garantes podrán orientar sus propias políticas de transparencia proactiva, siempre en apego a las disposiciones de los presentes Lineamientos, así como de la propia Ley General, en razón de sus particularidades institucionales, geográficas, sociales, entre otras.

Características de las Políticas de Transparencia Proactiva

Artículo 6. Las políticas de transparencia proactiva emitidas por los organismos garantes deberán considerar las siguientes características:

- I. **Armónica con la normativa vigente:** Cumple con las bases, reglas y criterios que establecen las disposiciones en materia de transparencia proactiva;
- II. **Especializada:** El personal de los sujetos obligados será capacitado en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que desarrollen habilidades para la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General;
- III. **Progresiva:** Procura construir una base inicial de información organizada por categorías, derivado de la identificación de esta como demanda de la sociedad, y deberá incrementarse gradualmente el volumen y alcance de la información divulgada; y,



- IV. **Evaluada:** Los organismos garantes evaluarán las iniciativas y los avances desarrollados por los sujetos obligados en donde publiquen información proactiva, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICARSE EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Objetivos

Artículo 7. Para orientar el desarrollo de actividades de identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva, los sujetos obligados podrán elegir, al menos uno de los siguientes objetivos:

- I. Disminuir asimetrías de la información;
- II. Mejorar el acceso a trámites y/o servicios;
- III. Facilitar la toma de decisiones; y,
- IV. Hacer más efectiva la rendición de cuentas.

Fases para la generación de conocimiento

Artículo 8. Los procedimientos que se desarrollen en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberán atender al menos las cinco fases siguientes:

- I. **Identificar información a generar y/o publicar.** En esta fase se deben poner en marcha mecanismos de participación ciudadana para la detección de demandas o necesidades de información. De manera complementaria se puede considerar el análisis de solicitudes de acceso a la información, así como el análisis de información relevante, previamente generada;
- II. **Generar y/o publicar información útil.** En esta fase se debe acopiar, sistematizar y categorizar la información identificada, con base en los hallazgos de los mecanismos de participación ciudadana y publicar los contenidos tomando en consideración las características de la población objetivo o potencial;
- III. **Difundir la información generada.** En esta fase se debe divulgar la información que se ha publicado, tomando en consideración lo dispuesto en la Sección Cuarta de los presentes Lineamientos;
- IV. **Medir si la información publicada se reutiliza.** En esta fase se deben diseñar herramientas que permitan medir el nivel de uso, aprovechamiento e impacto de la información publicada; y,
- V. **Evaluar el impacto de la información publicada.** En esta fase se deben poner en marcha actividades de evaluación que permitan implementar procesos de mejora continua de la información.

El objetivo de estas fases es la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de la sociedad y favorecer el aprovechamiento de la información generada y/o publicada.

Para el desarrollo de las fases anteriores se recomienda consultar los **Anexos 1 y 2** de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. La información que se publique en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberá atender los siguientes criterios de calidad:

- I. Ser accesible. Que esté presentada de tal manera que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- II. Ser confiable. Que sea creíble y fidedigna. Que proporcione elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;
- III. Ser comprensible. Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;
- IV. Ser oportuna. Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de las personas usuarias;
- V. Ser veraz. Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado;
- VI. Ser congruente. Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- VII. Estar completa. Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VIII. Estar actualizada. Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado; y,
- IX. Ser verificable. Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

En caso de que la información sea difundida en plataformas digitales se privilegiará la publicación de bases de datos en formatos de datos abiertos, que atiendan a las disposiciones en la materia, previstas por la Ley General y emitidas por el Sistema Nacional.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Condiciones específicas de la información

Artículo 10. Los organismos garantes promoverán, mediante estrategias de capacitación, difusión y evaluación, en apego a las disposiciones de los presentes Lineamientos, que los sujetos obligados publiquen y difundan información proactiva, tomando en consideración las condiciones específicas de las personas usuarias a las que dicha información esté dirigida.

En el caso de que la información se publique y difunda a través de medios electrónicos, esta deberá ser de fácil identificación y acceso para las personas usuarias.

Medios de difusión

Artículo 11. Para publicar y difundir la información proactiva, deberán considerarse las características de las personas a las que se dirige la información. Asimismo, además de publicar esa información en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional, deberán tomarse en cuenta la posibilidad de emplear otros medios de divulgación, tales como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, pláticas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Construcción de capacidades

Artículo 12. En cumplimiento de las disposiciones previstas en la Sección Segunda, artículo 6 de los presentes Lineamientos, los organismos garantes diseñarán estrategias coordinadas para promover y construir capacidades en materia de transparencia proactiva entre el personal de los propios organismos garantes y los sujetos obligados a nivel nacional.

Promoción de capacitaciones

Artículo 13. Los organismos garantes promoverán capacitaciones entre los sujetos obligados de su competencia en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que estos desarrollen conocimiento, capacidades y habilidades prácticas para la identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General.

Programas de capacitación institucional

Artículo 14. Los organismos garantes diseñarán e incorporarán en su programa de capacitación anual institucional, contenidos en materia de transparencia proactiva para fortalecer e institucionalizar esfuerzos de capacitación en este rubro.

SECCIÓN SEXTA

DE LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INICIATIVAS Y AVANCES EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Evaluación y reconocimiento

Artículo 15. Los organismos garantes promoverán la evaluación y el reconocimiento de las iniciativas y los avances que, en materia de transparencia proactiva, desarrollen los sujetos obligados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 de los presentes Lineamientos

Para ello, el Instituto y los organismos garantes podrán diseñar sus propias herramientas y metodologías de evaluación, tomando como base las consideraciones del **Anexo 3** de los presentes Lineamientos.

Procesos de avance significativos

Artículo 16. Para el reconocimiento de los avances en materia de transparencia proactiva, los organismos garantes validarán que los sujetos obligados tengan progresos significativos en una o más de las fases contempladas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Objetivos del proceso de evaluación y reconocimiento

Artículo 17. El proceso de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en materia de transparencia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Empezar acciones de acompañamiento con sujetos obligados que quieran desarrollar nuevos esfuerzos en la materia o mejorar los existentes;
- II. Brindar retroalimentación especializada a los sujetos obligados para facilitar la mejora de sus iniciativas con base en evidencias;
- III. Dar seguimiento a iniciativas, avances y proyectos que, en materia de transparencia proactiva, estén desarrollando los sujetos obligados; y,
- IV. Reconocer iniciativas y avances específicos en materia de transparencia proactiva.

Emisión de convocatoria

Artículo 18. Los organismos garantes emitirán una convocatoria anual, en el mes y con la temporalidad que consideren, en donde se convoque a los sujetos obligados de su competencia a participar en los procesos de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

Los sujetos obligados podrán solicitar, a través de dicha convocatoria, el reconocimiento al que se refiere el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Vigencia del reconocimiento

Artículo 19. El reconocimiento que, en su caso, obtengan los sujetos obligados por la evaluación de sus iniciativas y avances en materia de transparencia proactiva tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la notificación de los resultados por parte de los organismos garantes. En caso de que un sujeto obligado quiera que sus iniciativas o avances mantengan su reconocimiento en ejercicios subsecuentes, deberá participar nuevamente del proceso sin que ello tenga efectos vinculantes.

Proceso de evaluación

Artículo 20. Los sujetos obligados interesados en obtener un reconocimiento en materia de transparencia proactiva, deberán someter sus iniciativas y avances en la materia a un proceso de evaluación, mediante el cual los organismos garantes validarán que, los sujetos obligados hayan dado cumplimiento a las siguientes actividades:

- I. Identificación de información a publicar de manera proactiva tomando como base lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- II. La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva, atendiendo a las características especificadas en el artículo 9;
- III. La difusión de la información por medios distintos a la internet, de conformidad con el artículo 11 de los presentes Lineamientos;
- IV. El uso de herramientas para medir las consultas y/o reutilización de la información publicada, en los medios de difusión definidos por el sujeto obligado;
- V. En su caso, la incorporación de algún mecanismo de participación ciudadana para la identificación, generación, publicación y difusión de información de manera proactiva o, bien, el análisis y consideración de información complementaria o relevante, de conformidad con el Anexo 1 de los presentes Lineamientos; y,
- VI. Que exista evidencia de que la información publicada y difundida en el marco de la política de transparencia proactiva haya generado beneficios sociales, a partir de su reutilización.

Para el proceso de evaluación se observarán las consideraciones señaladas en el **Anexo 3** de los presentes Lineamientos.

Temporalidad de la convocatoria

Artículo 21. Las solicitudes de reconocimiento se dirigirán a los organismos garantes, según se defina en las bases de la convocatoria señalada en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Las solicitudes de reconocimiento deberán considerar todos aquellos elementos que permitan verificar que las iniciativas postuladas cumplen con los elementos de validación de las fases y actividades descritas en las Secciones Tercera y Cuarta de los presentes Lineamientos.

Notificación de resultados del proceso de evaluación

Artículo 22. Los organismos garantes en su ámbito de atribuciones, dirigirán el proceso de evaluación de las iniciativas que postulen los sujetos obligados mediante las solicitudes de reconocimiento.

Los resultados del proceso de evaluación se notificarán por parte del Instituto y los organismos garantes, acorde a los tiempos que establezca cada uno en su respectiva convocatoria y siempre, a más tardar durante la primera quincena del mes diciembre de cada año.

Adicionalmente, los organismos garantes deberán publicar, el informe de resultados y el listado de sujetos obligados que hayan obtenido el reconocimiento que corresponda, ya sea por los avances demostrados o por haber acreditado la totalidad de los criterios de evaluación aplicados.

Queda a consideración del Instituto y los organismos garantes, según su ámbito de competencia, la celebración de algún evento y/o foro público para realizar la entrega de los reconocimientos que corresponda.

Dictamen de improcedencia

Artículo 23. En caso de que se determine improcedente el reconocimiento a una o varias iniciativas, se emitirá un dictamen que contenga los motivos de dicha improcedencia. El dictamen deberá remitirse a los sujetos obligados que hayan postulado las iniciativas, a través de los medios que para tal efecto se dispongan.

CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN

Interpretación

Artículo 24. La Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional y, en su caso, los organismos garantes dentro de su ámbito de competencia, serán los encargados de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS

Mecanismos de participación ciudadana en el marco de las políticas de transparencia proactiva

Desde la visión que se tiene de la transparencia proactiva desde el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación ciudadana en los procesos de identificación, generación, publicación y difusión de información proactiva es una actividad deseable y muy necesaria para satisfacer las demandas de información más apremiantes de la población. La implementación de mecanismos de participación ciudadana efectivos favorece una identificación más precisa de las necesidades y demandas de información de las personas, así como la generación de nuevos esquemas de diálogo y colaboración con la sociedad y las instituciones públicas.

La participación ciudadana tiene diferentes dimensiones:

Dimensiones y mecanismos de participación ciudadana			
<p>Los mecanismos de participación ciudadana pueden entenderse como actividades, iniciativas y dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de la sociedad en los procesos de identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de la información en el marco de las políticas de transparencia proactiva. Éstos permiten identificar necesidades y demandas de información específicas, así como hábitos de consumo, uso y búsqueda de información.</p> <p>Las dimensiones de la participación, en el marco de las políticas de transparencia proactiva, pueden distinguirse entre las siguientes:</p>			
<p><u>CONSULTA</u></p> <p>Las instituciones escuchan las opiniones sobre las necesidades o demandas de información de la sociedad</p>	<p><u>INVOLUCRAMIENTO</u></p> <p>Las instituciones permiten la incidencia de la sociedad para la atención de sus necesidades o demandas de información</p>	<p><u>COLABORACIÓN</u></p> <p>Las instituciones trabajan de la mano de la sociedad para para la atención de sus necesidades o demandas de información</p>	<p><u>INCIDENCIA</u></p> <p>Las instituciones atienden e implementan las recomendaciones de la sociedad para la atención de sus necesidades o demandas de información</p>
<p>De acuerdo con lo anterior, algunos ejemplos de mecanismos de participación ciudadana que se pueden poner en práctica, en el marco de las políticas de transparencia proactiva, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuestas de satisfacción de la información. - Sondeos de opinión. - Entrevistas. - Asambleas o foros ciudadanos. - Grupos de enfoque. - Buzones de sugerencias. - Grupos nominales. - Panel de expertos. - Jurados ciudadanos. - Feria de ideas. - Células de planeación. 			
Uso y selección de los mecanismos de participación ciudadana por parte de los sujetos obligados			
<p>Queda a discreción de los sujetos obligados la selección del tipo de mecanismos de participación ciudadana que decidan poner en práctica como parte de los procedimientos que se desarrollen en el marco de las políticas de transparencia proactiva y las cinco fases de construcción de conocimiento público útil descritas en el presente Lineamiento; en función de sus objetivos, atribuciones y naturaleza.</p> <p>En el caso de que los sujetos obligados decidan participar de los procesos anuales de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances de las políticas de transparencia proactiva que dirijan el Instituto y los organismos garantes, deberán justificar la selección de los mecanismos de participación ciudadana para la identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva, de manera que se determine, mediante la evaluación correspondiente, el tipo de reconocimiento que aplique, en su caso.</p> <p>Para aquellas situaciones de emergencia o excepción que puedan presentarse, entendido, como la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad e integridad de la población en general, asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, lo sujetos obligados pueden basarse en el análisis de información preexistente o complementaria, como por ejemplo, solicitudes de acceso a la información, información considerada como relevante y estudios sobre temas determinados o alineados a los objetivos y atribuciones del sujeto obligado como parte de los procedimientos que se desarrollen en el marco de las políticas de transparencia proactiva y las cinco fases de construcción de conocimiento público útil, en específico, la fase de identificación de información a publicar de manera proactiva.</p>			

Aspectos relevantes de las fases sugeridas para el desarrollo de iniciativas en materia de transparencia proactiva

De acuerdo con el artículo 8 de los presentes Lineamientos, son cinco las fases sugeridas para el desarrollo de iniciativas en materia de transparencia proactiva. A continuación, se detallan algunos aspectos relevantes a considerar como parte de este proceso:

Pasos previos a la identificación de información a publicar de manera proactiva:

Identificación de uno o más objetivos de la publicación de información proactiva:

- Disminuir asimetrías de la información;
- Mejorar el acceso a trámites y/o servicios;
- Facilitar la toma de decisiones; y,
- Hacer más efectiva la rendición de cuentas.



Detección de la población objetivo o potencial y construcción de su perfil (características y otra información relevante).

Fases sugeridas para el desarrollo de iniciativas de transparencia proactiva:

Identificación de información a generar y/o publicar. Con la finalidad de conocer las necesidades o demandas de información sobre un tema, previamente seleccionado por el sujeto obligado, se ponen en marcha uno o más mecanismos de participación ciudadana. Para mayor referencia, revisar el Anexo1.

Generación y/o publicación de información útil. Una vez identificadas las demandas o necesidades de información, la información a publicarse de manera proactiva se recopila, ordena, categoriza y procesa en contenidos útiles y de calidad, de acuerdo con el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Difusión de la información generada. La información publicada se difunde a través de herramientas que consideran las características de la población a la que se dirige (escolaridad, sexo, ocupación, acceso a internet, etc.), considerando los artículos 10 y 11.

Medición de la reutilización e impacto de la información publicada. Con la finalidad de conocer qué tan utilizada es la información que se publica y qué impacto tiene en la población a la que se dirige, se sugiere poner en marcha herramientas de medición. Algunos ejemplos son: contadores de visitas de páginas web, número de descargas de contenidos digitales, número de encuestas de satisfacción enviadas, contabilización de volantes, contabilización de guías y materiales impresos, número de pláticas brindadas y conteo de otros mecanismos de difusión utilizados.

Evaluación de la información publicada. Con el objetivo de detectar fortalezas y áreas de oportunidad para mejorar la información publicada, desde un enfoque de mejora continua, se sugiere diseñar estrategias de evaluación que permitan medir los avances, resultados e impacto de los contenidos. Las herramientas de evaluación pueden tomar en cuenta los hallazgos identificados a través de los mecanismos de participación ciudadana. Algunos ejemplos son: reportes de resultados, análisis de los hallazgos de los mecanismos de participación ciudadana (encuestas de satisfacción y buzones de sugerencias), análisis de las herramientas para medir la reutilización de la información e informes y estudios para la mejora continua.

ANEXO 3 DE LOS LINEAMIENTOS

Crterios sugeridos para la evaluación de iniciativas de transparencia proactiva

El reconocimiento en materia de transparencia proactiva se emitirá a través de un proceso de evaluación voluntario al cual se someterán los sujetos obligados, comprendido por seis elementos, en donde se valore:

1. Los procesos para la identificación de información proactiva, atendiendo a las características especificadas en los artículos 7 y 8:

Detección de la población objetivo o potencial y construcción de su perfil	Cumple/ No cumple
Análisis de las necesidades de información u obstáculos en el acceso a la información por parte de la población objetivo o potencial	Cumple/ No cumple
Análisis de los mecanismos de acceso o uso de la información por parte de la población objetivo o potencial	Cumple/ No cumple
Integración de información a difundir proactivamente	Cumple/ No cumple

2. La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva, atendiendo a las características especificadas en el artículo 9:

Características de información de calidad	
Accesible	Cumple/ No cumple
Confiable	Cumple/ No cumple
Comprensible	Cumple/ No cumple
Oportuna	Cumple/ No cumple
Verdadera	Cumple/ No cumple
Congruente	Cumple/ No cumple
Completa	Cumple/ No cumple
Actual	Cumple/ No cumple
Verificable	Cumple/ No cumple

3. La difusión de la información proactiva en medios distintos al internet:

Detección de características de las personas a las que se dirige la información.	Cumple/ No cumple
Utilización e implementación de medios alternativos de divulgación de la información proactiva, como radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, pláticas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.	Cumple/ No cumple

4. La contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada:



Existencia de mecanismos de registro de consultas y/o reutilización de la información publicada	Cumple/ No cumple
Aprovechamiento del registro de consultas y/o reutilización de la información publicada	Cumple/ No cumple

5. En su caso, la participación ciudadana efectiva e informada en alguna de las fases de identificación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva:

Diseño e implementación de uno o más mecanismos de participación ciudadana en la fase de identificación de información a publicarse de manera proactiva	Cumple/ No cumple
Diseño e implementación de mecanismos de participación ciudadana como parte del desarrollo de la iniciativa de transparencia proactiva	Cumple/ No cumple
Seguimiento de los mecanismos de participación ciudadana implementados	Cumple/ No cumple
Incidencia de los mecanismos de participación ciudadana implementados	Cumple/ No cumple
Aprovechamiento de los mecanismos de participación ciudadana para la mejora de la publicación y difusión de información proactiva	Cumple/ No cumple

6. Los beneficios generados a partir de la información publicada y difundida en el marco de la política de transparencia proactiva:

Diseño de mecanismos de evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva	Cumple/ No cumple
Implementación de mecanismos de evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva	Cumple/ No cumple
Reporte y/o documentación que soporte los resultados de la evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva	Cumple/ No cumple

De acuerdo con el artículo 16 de los presentes Lineamientos, el Instituto y los organismos garantes validarán el desarrollo de actividades o procesos de mejora continua en una o más de las fases sugeridas para el desarrollo de iniciativas de transparencia proactiva. En atención a ello y, en función del nivel de avance que presenten las iniciativas postuladas por los sujetos obligados, mediante la evaluación aplicada, se podrá acceder a diferentes tipos de reconocimiento:

Porcentaje de cumplimiento de los criterios de evaluación	Figura de reconocimiento
Cumplimiento del 100% de los criterios de evaluación contemplados en el Lineamiento	Reconocimiento
Cumplimiento del 81-99% de los criterios de evaluación contemplados en el Lineamiento	Mención Especial
Cumplimiento del 60-80% de los criterios de evaluación contemplados en el Lineamiento	Mención

SEGUNDO. Se propone EMITIR los “LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CATÁLOGOS Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO”, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para los sujetos obligados y tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 80 y 82 de la Ley General.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- II. **Catálogo:** El instrumento que relaciona la información que los organismos garantes, con base en el listado de información remitida por los sujetos obligados, determinan como obligación de transparencia por considerarse de interés público y que contiene al menos: temática, descripción, periodo temporal comprendido y unidad administrativa responsable de su custodia;
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General;
- IV. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas: Estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) En formatos abiertos: Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- V. **Días hábiles:** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos de los acuerdos mediante los cuales los organismos garantes establezcan su calendario oficial de suspensión de labores para el año de que se trate;
- VI. **Información de calidad:** Aquella que publiquen los sujetos obligados y cumpla con los atributos de accesibilidad, confiabilidad, comprensibilidad, oportunidad, veracidad, congruencia, integralidad, actualidad, verificabilidad y que es susceptible de transformarse en conocimiento público útil;
- VII. **Información de interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IX. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público;

- XI. **Listado:** La información que los sujetos obligados remiten a los organismos garantes para su revisión, por considerarse de interés público;
- XII. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o.; 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XIV. **Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- XV. **Reutilización de la información:** El uso que llevan a cabo personas físicas o morales de los datos e información publicados por los sujetos obligados;
- XVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVII. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal, y

Artículo 3. Los plazos fijados en días en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles.

Artículo 4. Las notificaciones que deban realizar los organismos garantes a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos deberán realizarse a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

CAPÍTULO II

CATÁLOGOS Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA OBLIGATORIEDAD EN LA IDENTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.

Artículo 6. La información de interés público es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA IDENTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL LISTADO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 7. Para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características:

- I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;
- II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y
- III. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.

Artículo 8. Para identificar la información de interés público, los sujetos obligados podrán tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Aquella información que por disposición legal publique el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;
- II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;
- III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares a los sujetos obligados, y
- IV. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia en relación con el numeral séptimo de estos lineamientos.

La información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento.

Artículo 9. Una vez identificada la información, los sujetos obligados elaborarán un listado de la misma, donde se agrupará temáticamente, para lo cual podrán tomar en consideración los rubros contenidos en el siguiente índice siempre y cuando la información sea pública:

- I. Información económica y comercial: Aquella que comprenda, entre otra, la información financiera, de empresas, estadísticas económicas, tales como las referentes a inflación y desempleo;
- II. Información ambiental: La que comprenda, entre otra, mapas y datos meteorológicos, información sobre la utilización de las tierras, datos estadísticos, cartográficos y documentales relacionados con el ambiente y los recursos naturales;
- III. Información social: La que comprenda, entre otra, información demográfica, datos relacionados con el tema de salud y datos censales;
- IV. Información legal: La que comprenda, entre otra, los boletines, decisiones judiciales y acuerdos;
- V. Información política: Aquella relativa a los programas y políticas públicas;
- VI. Información geográfica: La que comprenda, entre otra, información de carreteras y calles, fotografías del territorio, datos geológicos e hidrográficos y datos topográficos;
- VII. Información administrativa: La que permita realizar observaciones sobre la gestión y ejercicio de la función cotidiana de los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, e
- VIII. Información técnica: La que deriva de algún estudio realizado por el sujeto obligado o que haya contratado con un tercero y que permita a los particulares mejorar su entendimiento sobre los asuntos que son de su competencia.

Cuando la información de interés público sea información estadística y/o geográfica de interés nacional en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, atenderá lo dispuesto por esta última y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10. El listado de información que se considera de interés público, deberá generarse en datos abiertos y deberá atender los siguientes criterios de calidad, previstos en la Ley General:

- I. Ser accesible: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- II. Ser confiable: Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;



- III. Ser comprensible: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;
- IV. Ser oportuna: Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;
- V. Ser veraz: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VI. Ser congruente: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- VII. Estar completa: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VIII. Estar actualizada: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y
- IX. Ser verificable: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

SECCIÓN TERCERA

DEL ENVÍO DEL LISTADO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán remitir cada seis meses al organismo garante competente el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año y podrá ser menor si el sujeto obligado solicita su inclusión cuando advierta que la información deba ser publicada antes de dicho plazo.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán elaborar un oficio dirigido al Pleno del organismo garante competente, o bien, por conducto de su Presidente o al área que para tal efecto se determine, de conformidad con la normativa aplicable; en el cual se integre el listado de información que consideren reviste la característica de interés público, expresando de manera sucinta los fundamentos y razones que los llevaron a tal conclusión; así como una breve descripción de la información contenida. Dicho oficio se presentará a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 13. Una vez que el organismo garante haya recibido el oficio, tendrá un plazo de veinte días, contados a partir de su recepción, para la revisión del listado, con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normativa aplicable le otorgue.

Tratándose de las personas físicas o morales, los organismos garantes revisarán el listado de información que éstas remitan por recibir o ejercer recursos públicos o realizar actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue.

La revisión antes descrita deberá buscar, además, que el listado de información de interés público cumpla con los atributos de calidad citados en el artículo 10.

Artículo 14. Una vez que el organismo garante haya realizado la revisión de la información, emitirá un acuerdo en donde determine:

- I. Si la información enviada es suficiente para acreditar si cumple con las características de interés público. En caso contrario, requerirá al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que le fuera notificado el requerimiento, proporcione la información que se le solicite.

Ante el incumplimiento del requerimiento de información, el organismo garante sólo estará obligado a dictaminar la información con los elementos iniciales remitidos por el sujeto obligado, y/o

- II. Qué información del listado integrará el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Adicionalmente, el organismo garante propondrá el formato específico que pudiera adoptar el sujeto obligado para difundir la información, así como el mecanismo de verificación que empleará para supervisar el cumplimiento de la nueva obligación de transparencia.

Cuando la información de interés público sea información estadística y/o geográfica de interés nacional en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se publicará atendiendo lo dispuesto por esta última y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. El organismo garante pondrá a consideración del Sistema Nacional el acuerdo a que hace referencia el numeral anterior, con el objeto de que dicho Sistema manifieste su conformidad, o bien, sugiera alguna modificación.

En caso de que el Sistema Nacional no emita pronunciamiento alguno en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del acuerdo, se entenderá que no tiene observaciones respecto de la información que integre el catálogo que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, del formato de difusión de información, así como del mecanismo de verificación.

Artículo 16. Una vez que el organismo garante cuente con el pronunciamiento del Sistema Nacional o bien haya transcurrido el plazo de cinco días, notificará al sujeto obligado el acuerdo de incorporación de la obligación de transparencia, el formato específico que deberá utilizar para su publicación, el plazo con el que cuenta para publicarla y el mecanismo de verificación correspondiente.

La información publicada deberá cumplir con las características de datos abiertos a que se refiere la Ley General.

Lo anterior, sin perjuicio de que al ser publicada como obligación de transparencia, tanto el sujeto obligado como el organismo garante atiendan los Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que emita el Sistema Nacional.

Artículo 17. La publicación de la obligación de transparencia se hará en el portal electrónico del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La obligación de transparencia deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.

Artículo 18. El sujeto obligado usará el formato específico que apruebe el Sistema Nacional, para verificar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y verificación en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

Artículo 19. En caso de incumplimiento tanto en la elaboración del listado de información que se considera de interés público, como en la publicación de la obligación de transparencia, los responsables de las áreas de los sujetos obligados podrán ser acreedores a la medida de apremio o sanción, según corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General.

CAPÍTULO III INTERPRETACIÓN

Artículo 20. La Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional y, en su caso, los organismos garantes dentro de su ámbito de competencia, serán los

encargados de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TERCERO. Se proponen los siguientes Artículos Transitorios para que acompañen los lineamientos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abrogan los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.

CUARTO. Se instruye al Coordinador y al Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones; para que eleve a la consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presente proyecto para efecto de que pueda ser puesto a consideración de los integrantes del mismo y, en su caso, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, de manera híbrida en diversas sedes de la República Mexicana.

ATENTAMENTE,

Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



COMISIÓN
JURÍDICA, DE CRITERIOS
Y RESOLUCIONES

Pedro Antonio Rosas Hernández.

Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.